

Inhabilitación especial temporal en su grado máximo á inhabilit. absoluta perpetua ⁽¹⁾ Cuadro núm. 32

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Inhabilitación absoluta perpetua.</p> <p>De 11 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 10 años y 1 día á 11 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial (2).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial (3).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 4 años de suspensión (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cént.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>

(1) Esta pena de inhabilitación especial temporal en su grado máximo á inhabilitación absoluta perpetua viene impuesta en un solo artículo del Código: el 405.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación especial perpetua (1)

Cuadro núm. 33

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA de autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 10 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial.	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación especial.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial (2).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial (3).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial, ó de 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (4).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación especial perpetua viene impuesta en los arts. 149, 381, 382, párrafo segundo, y 392, párrafo segundo.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo (1)

Cuadro núm. 34

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión.	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de inhabilitación absoluta.	De 4 años 8 meses y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.	De 2 años 8 meses y 1 día á 3 años y 4 meses de suspensión.	De 8 meses y 1 día á 1 año y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de inhabilitación absoluta.	De 4 años y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.	De 2 años y 1 día á 2 años y 8 meses de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (2).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (3).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión, ó de 2 años y 1 día á 4 años de suspensión (4).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión, ó de 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de 2 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 262.

(2) Las penas de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación absoluta temporal en sus grados mínimo y medio ⁽¹⁾

Cuadro núm. 35

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.	De 4 años 8 meses y 1 día á 6 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años y 8 meses de inhabilitación absoluta.	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 7 años y 4 meses de inhabilitación absoluta.	De 2 años y 1 día á 3 años y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 años y 1 día á 6 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 años y 1 día á 6 años de suspensión (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 años y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas. á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación absoluta temporal en sus grados mínimo y medio viene impuesta en los artículos 208, párrafo segundo, 209 con relación al 208, párrafo primero, 220 y 227.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación absoluta temporal en sus grados medio y máximo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 36

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 10 años 8 meses y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años y 8 meses de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 8 años y 1 día á 9 años y 4 meses de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 8 años de inhabilitación absoluta (2).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 8 años de inhabilitación absoluta (3).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 8 años de inhabilitación absoluta, ó de 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 6 años 8 meses y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 5 años 4 meses y 1 día de suspensión á 6 años y 8 meses de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 4 años y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 2 años 8 meses y 11 días á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 año 4 meses y 21 días á 2 años 8 meses y 10 días de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 1 año 4 meses y 20 días de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de inhabilitación absoluta temporal en sus grados medio y máximo viene impuesta en el artículo 215, párrafo último, con relación al párrafo segundo del núm. 2.º del mismo artículo.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.